

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 10/ 2026

13/05/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, C. Draghi, E. Vera, W. Carballo.

PROTESTA DE PARTIDO **CATEGORÍA RESERVA** **DIVISIONAL C**

La Plata, 13 de mayo de 2026.-

VISTO que el Club **S.F.P. GONNET** formula formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **UNIDOS DEL DIQUE**, correspondiente a la **Categoría RESERVA**, disputado con fecha 25/04/2026, y

CONSIDERANDO,

Que el Club **S.F.P. GONNET**, realiza formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión de los jugadores que se detallan, del Club **UNIDOS DEL DIQUE**, quienes excederían del cupo de edad establecido: **SRES. MALDONADO FERNANDO, MANCUSO TOMAS, RAMIREZ JUAN, GOMEZ CRISTIAN, FIGUEREDO FRANCO y RICETTI NAHUEL;**

Que la referida protesta se realiza cumpliendo con todos los recaudos formales exigidos por los arts. 13, 14 y cctes del Reg. de Transgresiones y Penas;

Que procede dar traslado del escrito de protesta y documental adjunta (comprobante del depósito pertinente) al Club **UNIDOS DEL DIQUE** para que haga uso de su derecho de defensa;

Que la presentación torna menester consultar a la Secretaría de la Liga para que informe situación de los jugadores de marras;

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CORRER TRASLADO AL CLUB UNIDOS DEL DIQUE PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (Art. 7 del R. T. y P.)

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR INFORME A LA SECRETARÍA DE LA LIGA RESPECTO DE LOS JUGADORES **SRES. MALDONADO FERNANDO, MANCUSO TOMAS, RAMIREZ JUAN, GOMEZ CRISTIAN, FIGUEREDO FRANCO y RICETTI NAHUEL (UNIDOS DEL DIQUE).**-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE (arts. 5, 7, 8, 10, 22, y cctes RTyP)

R 114/25

PROTESTA DE PARTIDO **CATEGORÍA RESERVA** **DIVISIONAL C**

La Plata, 13 de mayo de 2026.-

VISTO que el Club **BANCO PROVINCIA** formula formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **UNIDOS DEL DIQUE**, correspondiente a la **Categoría RESERVA**, disputado con fecha 02/05/2026, y

CONSIDERANDO,

Que el Club **BANCO PROVINCIA**, realiza formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión de los jugadores que se detallan, del Club **UNIDOS DEL DIQUE**, quienes excederían del cupo de edad establecido: **SRES. MALDONADO FERNANDO, MANCUSO TOMAS, RAMIREZ JUAN, GOMEZ CRISTIAN, FIGUEREDO FRANCO, LASTA FRANCISCO, VARANI MATIAS, Y MOURE FACUNDO;**

Que la referida protesta se realiza cumpliendo con todos los recaudos formales exigidos por los arts. 13, 14 y cctes del Reg. de Transgresiones y Penas;

Que procede dar traslado del escrito de protesta y documental adjunta (comprobante del depósito pertinente) al Club UNIDOS DEL DIQUE para que haga uso de su derecho de defensa;

Que la presentación torna menester consultar a la Secretaría de la Liga para que informe situación de los jugadores de marras;

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CORRER TRASLADO AL CLUB UNIDOS DEL DIQUE PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (Art. 7 del R. T. y P.)

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR INFORME A LA SECRETARÍA DE LA LIGA RESPECTO DE LOS JUGADORES **SRES. MALDONADO FERNANDO, MANCUSO TOMAS, RAMIREZ JUAN, GOMEZ CRISTIAN, FIGUEREDO FRANCO, LASTA FRANCISCO, VARANI MATIAS, Y MOURE FACUNDO (UNIDOS DEL DIQUE).**-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE (arts. 5, 7, 8, 10, 22, y cctes RTyP)

R 116/25

LA PLATA, 13/05/2026.

VISTO: LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS RESPECTO DE LOS INCIDENTES EN EL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB VILLA ARGUELLO Y BANCO PROVINCIA, CATEGORÍA SENIOR**, del 25/04/2026, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 95/26, se dispuso iniciar una investigación tendiente a establecer responsabilidades al suscitarse agresiones entre varios jugadores, lo que provocó la suspensión del cotejo;

Que con relación a la responsabilidad personal se ha podido individualizar a los siguientes jugadores cuyas conductas, reprochables, han sido determinantes para desencadenarse los hechos, en los términos del art. 189 del R. T. y P.: SR. DE ANGELIS FRANCO DNI 35112076 (BANCO PROVINCIA) por provocar a incitar a un adversario (Art. 202 Inc. B R. T.y P.), ROCHER PABLO DNI 27331643 (BANCO PROVINCIA), por aplicar golpe de puño a un adversario (art. 200 Inc. 1 R.T. y P.), SR. SALAZAR JUAN PABLO DNI 31504144 (N. V. ARGUELLO) por sujetar del cuello a un rival (art. 200 inc. 11 R.T. y P.), SR. EZEIZA LUCAS, DNI 34305042 (N. V. ARGUELLO), por aplicar golpe de puño a un adversario (art. 200 Inc. 1 R.T. y P.), SR. DOS SANTOS LEITE RICARDO DNI 94706443 (N. V. ARGUELLO) por aplicar una patada en la cintura a un adversario (art. 200 inc. 3 R. T. y P.)

Que se consideran tales expresiones de violencia en la Categoría Senior agravadas por provocar la suspensión del partido, por haber sido efectuadas por varios jugadores, y en atención a su experiencia, mayor conocimiento de las cosas, y trascendencia de los incidentes;

Que en otro orden, procede levantar la suspensión preventiva que pesa sobre los restantes jugadores de ambos clubes, incluyendo al SR. BARREIRO CRISTIAN DNI 22.404.490 (N. V. ARGUELLO), ya que su expulsión, ocurrida durante el juego, fue por aplicación del denominado último recurso, es decir que no se trató de la conducta violenta censurable, y con la fecha transcurrida debe darse por cumplida;

Que en razón de la suspensión imputable a jugadores de ambos clubes, procede dar por finalizado el partido y por perdido a ambos el partido entre sí, así como el cotejo desprogramado de la fecha quinta, (arts. 106 inc. G., 109 R.T. Y P.);

Que además la gravedad de los sucesos se encuentra prevista en el art. 106 "in fine" que remite al art. 109 del R. T. y P., por lo que cabe

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES N. VILLA ARGUELLO Y BANCO PROVINCIA, CATEGORÍA SENIOR, del 25/04/2026 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0) (ARTS. 106 INC. G, 152 Y CC R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: DAR POR PERDIDO AL CLUB BANCO PROVINCIA, POR UNO (1) A CERO (0) EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA SENIOR DESPROGRAMADO DE LA FECHA QUINTA VS. UNIDOS DEL DIQUE, Y POR GANADO A ÉSTE POR DICHO SCORE.- (ART. 109 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: DAR POR PERDIDO AL CLUB N. V. ARGUELLO, POR UNO (1) A CERO (0) EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA SENIOR DESPROGRAMADO DE LA FECHA QUINTA VS. D.I.V.E., Y POR GANADO A ÉSTE POR DICHO SCORE.- (ART. 109 R.T. Y P.)

ARTICULO 4º: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS SIGUIENTES JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DEL CLUB VILLA ARGUELLO: SRES. BURGOS FEDERICO DNI 35718820, GONZALES CRISTIAN DNI 32358854, GAGLIARDO JULIAN DNI 34928556, TOSETTI JUAN DNI 29957826, MORENO HUGO DNI 30962152, BARREIRO CHRISTIAN DNI 22404490, BARRIENTO MARCELO DNI 28068776, TRINIDAD EDUARDO DNI 31811094, DEL ZOTTO JUAN MARCELO DNI 26805996, ROGGERO ALEJANDRO DNI 94713992, POMPEI EMANUEL DNI 32690678, CACERES MARTIN DNI 38835314, LAZARTE LEONARDO DNI 29772633, **QUIENES QUEDAN HABILITADOS** (ARTS. 32, 33 Y CC R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 5º: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS SIGUIENTES JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DEL CLUB BANCO PROVINCIA: SRES. STEFFEN BRYAN DNI 33096679, GARCIA DIEGO MARTIN DNI 33899759, BARNECHE GERONIMO DNI 32222807, ROCHA AGUSTIN DNI 23259832, BELTACO RUBEN DNI 32007217, GARCIA SINAGRA CLAUDIO DNI 30467054, , ALDENBAUR MATIAS DNI 34870784, BRANDURA RODRIGO DNI 35351963, ALORO ROBERTO DNI 32869235, MORA SERGIO DNI 29808067, CEPEDA RICARDO DNI 29827164, ARMINI EMMANUEL DNI 36365596, MARADEO ALAN DNI 32533246, , BILBAO MAXIMILIANO DNI 28287645, LOPEZ OSORNIO CARLOS DNI 34770287, GARMENDIA HUGO DNI 17290967, PALANCA AGUSTIN DNI 44936892, **QUIENES QUEDAN HABILITADOS** (ARTS. 32, 33 Y CC R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 6º: APLICAR QUINCE (15) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. DE ANGELIS FRANCO DNI 35112076 (BANCO PROVINCIA) por infracción al Art. 202 Inc. B, 189 R. T.y P.-

ARTICULO 7°: APLICAR **UN AÑO DE SUSPENSIÓN AL SR. ROCHER PABLO DNI 27331643 (BANCO PROVINCIA)**, por infracción al art. 200 Inc. 1, 189 R.T. y P.-

ARTICULO 8°: APLICAR **UN AÑO DE SUSPENSIÓN AL SR. SALAZAR JUAN PABLO DNI 31504144 (N. V. ARGUELLO)**, por infracción al art. 200 Inc. 11, 189 R.T. y P.-

ARTICULO 9°: APLICAR **UN AÑO DE SUSPENSIÓN AL SR. EZEIZA LUCAS, DNI 34305042 (N. V. ARGUELLO)**, por infracción al art. 200 Inc. 1, 189 R.T. y P.-

ARTICULO 10°: APLICAR **UN AÑO DE SUSPENSIÓN AL SR. DOS SANTOS LEITE RICARDO DNI 94706443 (N. V. ARGUELLO)**, por infracción al art. 200 Inc. 3, 189 R.T. y P.-

ARTICULO 11°: **IMPONER AL CLUB BANCO PROVINCIA UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS.- (ARTS. 106, 109, 149, RT Y P)**

ARTICULO 12°: **IMPONER AL CLUB N. VILLA ARGUELLO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS.- (ARTS. 106, 109, 149, RT Y P)**

ARTICULO 13°: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 113/26

LA PLATA, 13/05/2026

VISTO EL PLANTEO EFECTUADO POR EL CLUB LA PLATA F.C., RESPECTO DE SANCIÓN APLICADA AL SR. ALFONSO ALDO DNI 37.928.150, EN LA SESIÓN 8/2026,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE MANIFIESTA QUE EL SR. ÁRBITRO HA INCURRIDO EN ERROR DE IDENTIDAD, YA QUE EXPULSÓ AL **SR. GAGGERO EZEQUIEL DNI 43.853.763 (LA PLATA F.C.)** PERO CONSIGNÓ ERRÓNEAMENTE AL **SR. ALFONSO ALDO DNI 37.928.150**, AMBOS JUGADORES DE LA PLATA F.C., POR LO QUE SOLICITA SE CORRIJA LA SANCIÓN APLICADA;

QUE LO EXPUESTO, SE VE CORROBORADO POR EL INFORME CORREGIDO DEL ÁRBITRO, EN EL QUE LA AUTORIDAD ADMITE SU EQUIVOCACIÓN, QUE HA LLEGADO AL TRIBUNAL A REQUERIMIENTO DEL CLUB IMPETRANTE, Y YA PUBLICADA CON MUCHA ANTELACIÓN LA SANCIÓN DERIVADA;

QUE SIN EMBARGO, ES DABLE PONER DE RELIEVE QUE CONFORME LO ESTATUYEN LOS ARTÍCULOS 160, 162 Y CONCORDANTES DEL REGLAMENTO GENERAL LA PLANILLA DE PARTIDO, FIRMADA POR CAPITANES Y ÁRBITRO ES DOCUMENTO FEHACIENTE;

QUE LA LIGA, ANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA C.O.M.E.T., HA OTORGADO A LOS CLUBES, UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PARTIDO, PARA REVISAR Y EN SU CASO SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ALGÚN ERROR MATERIAL QUE PUDIERA HABER EN LA PLANILLA FINAL CERRADA POR EL ÁRBITRO;

QUE EN EL CASO **RECLAMA TARDÍAMENTE EL CLUB LA PLATA F.C.**, DEJANDO PASAR LA OPORTUNIDAD HABILITADA, LO QUE OCASIONA TRASTORNOS, SUFRIDOS POR EL PROPIO JUGADOR QUE RESULTÓ ERRÓNEAMENTE SANCIONADO, Y UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA INNECESARIA EN LA SECRETARÍA DE LA LIGA, EN EL COLEGIO DE ÁRBITROS Y EN ESTE TRIBUNAL, POR LO QUE CABE ASIMILAR EL COMPORTAMIENTO DEL PRESENTANTE EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 94 INCISO D DEL R. T. Y P. Y APLICARLE LA MULTA PERTINENTE;

QUE RESPECTO DEL ERROR ARBITRAL, DEBE ANOTIARSE AL COLEGIO DE ÁRBITROS A LOS FINES QUE ESTIME CORRESPONDER;

QUE POR SENTADO LO EXPUESTO, EN ARAS DE AJUSTAR LA SITUACIÓN A DERECHO Y PERMITIR JUGAR A QUIEN NADA HIZO, RESULTA MENESTER RECTIFICAR LA SANCIÓN APLICADA EN LA SESIÓN 8/2026 Y ADECUARLA A LA CORRECTA IDENTIDAD DEL INFRACTOR;

QUE POR LO TANTO, HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 162 DEL REGLAMENTO GENERAL, PROCEDE DEJAR SIN EFECTO PARA CON LA SANCIÓN APLICADA AL SR. ALFONSO Y APLICAR LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR INFRINGIR LO NORMADO EN LOS ARTÍCULOS 200 INCISO 5TO. Y 202 INC. B AL SR. GAGGERO;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTO LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. ALFONSO ALDO DNI 37.928.150 (LA PLATA F.C.)**, QUEDANDO EL MISMO **HABILITADO**. (ARTS. 32 R.T. Y P., 162 R.G.)-

ARTÍCULO 2º: APLICAR SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL **SR. GAGGERO EZEQUIEL DNI 43.853.763 (LA PLATA F.C.)**. (ARTÍCULOS 200 INCISO 5TO. Y 202 INC. B R. T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS AL CLUB LA PLATA F.C.- (ARTS. 94 INC. D, 149, RT Y P)

ARTÍCULO 4º: DAR CUENTA AL COLEGIO DE ÁRBITROS DE LA ACTUACIÓN DEL SR. **FLORES LEONARDO MARTIN** A LOS FINES QUE ESTIME CORRESPONDER.-

ARTICULO 6º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 117/26

LA PLATA, 13/05/2026

VISTO LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL **CLUB LOS DRAGONES**,

Y

CONSIDERANDO:

Que el Club LOS DRAGONES solicita audiencia;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CITAR A LA SRA. RAGANATO AGUSTINA A LA AUDIENCIA A CELEBRARSE EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL EL DIA 20/05/26 A LAS 20:00.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 118/26

LA PLATA, 13 de mayo de 2026.

VISTO: LA DENUNCIA DEL CLUB **LA PLATA F.C.** DEL **INCUMPLIMIENTO** DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA AL **CLUB CURUZÚ CUATIÁ** MEDIANTE RESOLUCIÓN **453/25, y**

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dio por aprobado el presupuesto presentado por el CLUB LA PLATA F.C. y se impuso al CLUB CURUZÚ CUATIÁ la obligación de abonar al club requirente la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000) para reparar los daños ocasionados de su responsabilidad, bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones que derivan del artículo 104 y concordantes del R.T. y P.;

Que el CLUB LA PLATA F.C., no obstante, afirma que el CLUB CURUZÚ C. no ha cumplido con la prestación.

Que por consiguiente, procede otorgar un último plazo de prórroga de cinco (5) días para que abone la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000), con más la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000), presupuestados por mayores costos provocados por la demora en el pago;

Que se advierte al CLUB CURUZÚ CUATIÁ, que en caso de no cumplir con el pago, se deberá **hacer efectivo el apercibimiento, que implica SUSPENDER PROVISIONALMENTE AL CLUB** y elevar las actuaciones al Comité Ejecutivo (arts. 103, 104, 77 t cc. R.T. Y P.)

Por ello, el

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: OTORGAR AL CLUB CURUZÚ CUATIÁ UNA PRÓRROGA DE CINCO (5) DÍAS, TÉRMINO PERENTORIO PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 453/25 DE ESTE TRIBUNAL, DE REPARAR EL DAÑO OCASIONADO A LAS INSTALACIONES DEL CLUB LA PLATA F.C., FIJÁNDOLO EN LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 220.000), QUE DEBERÁ ABONAR AL CLUB LA PLATA F.C. DENTRO DEL PLAZO BAJO APERCIBIMIENTO DE SUSPENDER PROVISIONALMENTE AL CLUB Y ELEVAR LAS ACTUACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO (ARTS. 77, 104 R.T. Y P)

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 115/26
